



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2019-00445-00**

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 18 de diciembre de 2020 mediante el cual se ordenó la remisión del plenario a la Superintendencia de Sociedades.

Como fundamento de lo anterior, refirió que si bien la entidad en referencia mediante auto del 6 de agosto de 2020 admitió la reorganización de la persona natural comerciante Fernando Alfredo Roa Roa, no puede perderse de vista que la acción ejecutiva también se dirige en contra del señor Jairo Francisco Buitrago Forero, de quien no se tiene noticia que se haya iniciado proceso de insolvencia, por lo que el despacho debió dar aplicación a lo previsto en el art. 70 de la Ley 1116 de 2006, ello es, continuar con la ejecución en contra del deudor solidario, so el ejecutante no manifestaba lo contrario.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad el auto objeto de reproche habrá revocarse, pues en efecto al dirigirse la orden de pago en contra de dos deudores solidarios, el artículo 70 de la Ley 1116 permite continuar el trámite de la ejecución contra el deudor solidario. Y, bajo las anteriores precisiones y dada la presentación del recurso, se concluye que es la voluntad de la sociedad Nagasi S.A.S. continuar con la ejecución en contra de Jairo Francisco Buitrago Forero.

En atención a lo esgrimido, el **Juzgado Resuelve:**

Primero: Revocar el auto del 18 de diciembre de 2020.

Segundo: Continuar el proceso ejecutivo, respecto al demandado Jairo Francisco Buitrago Forero en atención a lo dispuesto en el art. 70 de la ley 1116 de 2006.



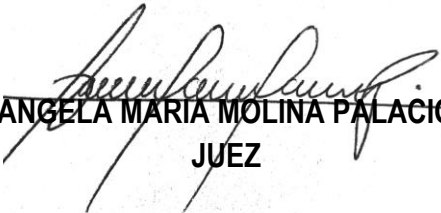
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Tercero: Poner a disposición del proceso de reorganización las medidas cautelares decretadas en contra de Fernando Alfredo Roa Roa, conforme lo ordenan los artículos 20 y 70 de la Ley 1116. En consecuencia, informe a las entidades bancarias y al Juzgado sexto Civil del Circuito que las medidas en contra de Fernando Alfredo Roa Roa quedan a disposición del proceso de reorganización.

Cuarto: Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, informando sobre la existencia de este proceso, las partes y estado actual, señalando que el ejecutante hizo uso de la facultad del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, y el proceso continúa en relación con el deudor solidario. En el mismo sentido, en cumplimiento de la orden anterior, remita copia de esta decisión y del cuaderno de medidas cautelares, para que disponga lo pertinente en relación con las medidas en contra de Fernando Alfredo Roa.

Elaboradas las comunicaciones, impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria